



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000054 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 FEB 2019

VISTO:

Expediente Administrativo N° 405142; Expediente Administrativo N° 405152; Expediente Administrativo N° 405303; Expediente Administrativo N° 405301; Expediente Administrativo N° 405146; Informe N° 0002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH; Proveído S/N de fecha 15 de enero de 2019; INFORME N° 061-2019/GOB.REG.TUMBES.GGR-ORAJ-OR de fecha 29 de enero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191° señala: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...). Asimismo, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en su Artículo 2° señala: “Los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: “1.1 Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. 1.2 los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutarlos cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...)”.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 405142 de fecha 04 de enero de 2019, el administrado **FELIX ASBANY HERRERA**, presenta a la Oficina de Trámite Documentario de esta entidad, “recurso de apelación” contra el acto administrativo emitido por el Jefe de Personal, de impedimento de ingreso a laborar en esta Sede del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que se le declare la NULIDAD TOTAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO, por cuanto contraviene lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 24041, concordante con el Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo establecido en el Artículo 10° inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444 y se le reconozca como contratado permanente del Decreto Legislativo N° 276, reponiéndosele en el cargo de **Ingeniero Geólogo** de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de esta entidad o en otro cargo similar, conservando la misma remuneración y demás beneficios de ley. Esgrimiendo que desde el 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, ha laborado en esta entidad en el cargo anteriormente mencionado de manera ininterrumpida y sin motivo justificado, se le impidió el ingreso a esta Sede a laborar el 03 de enero de 2019, según consta en el Acta de Constatación Policial. Subsiguiente, la Oficina de la



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000054-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 FEB 2019

Secretaría General Regional, deriva el expediente administrativo a la Oficina de Recursos Humanos por corresponder.

Que, a través del Expediente Administrativo N° 405152, de fecha 04 de enero de 2019, la administrada **VIANCA VANESSA VIDAL VILCHEZ**, presenta a la Oficina de Trámite Documentario de esta entidad, “recurso de apelación” contra el acto administrativo emitido por el Jefe de Personal, de impedimento de ingreso a laborar en esta Sede del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que se le declare la NULIDAD TOTAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO, por cuanto contraviene lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 24041, concordante con el Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo establecido en el Artículo 10° inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444 y se le reconozca como contratada permanente del Decreto Legislativo N° 276, reponiéndosele en el cargo de **Asistente Legal** de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de esta entidad o en otro cargo similar, conservando la misma remuneración y demás beneficios de ley. Esgrimiendo que desde el *01 de mayo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018*, ha laborado en esta entidad en el cargo anteriormente mencionado de manera ininterrumpida y sin motivo justificado, se le impidió el ingreso a esta Sede a laborar el día 03 de enero de 2019, según consta en el Acta de Constatación Policial. Subsiguiente, la Oficina de la Secretaría General Regional, deriva el expediente administrativo a la Oficina de Recursos Humanos por corresponder.

Que, con Expediente Administrativo N° 405303, de fecha 04 de enero de 2019, la administrada **KATTYA SARITA COSTA BELMONT**, presenta a la Oficina de Trámite Documentario de esta entidad, “recurso de apelación” contra el acto administrativo emitido por el Jefe de Personal, de impedimento de ingreso a laborar en esta Sede del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que se le declare la NULIDAD TOTAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO, por cuanto contraviene lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 24041, concordante con el Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo establecido en el Artículo 10° inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444 y se le reconozca como contratada permanente del Decreto Legislativo N° 276, reponiéndosele en el cargo de **Especialista Legal** de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de esta entidad o en otro cargo similar, conservando la misma remuneración y demás beneficios de ley. Esgrimiendo que desde el *01 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018*, ha laborado en esta entidad en el cargo anteriormente mencionado de manera ininterrumpida y sin motivo justificado, se le impidió el ingreso a esta Sede a laborar el día 03 de enero de 2019, según consta en el Acta de Constatación Policial. Subsiguiente, la Oficina de la Secretaría General Regional, deriva el expediente administrativo a la Oficina de Recursos Humanos por corresponder.

Que, con Expediente Administrativo N° 405301, de fecha 04 de enero de 2019, la administrada **YAHAIRA ANABEL HINOJOSA NIQUEN**, presenta a la Oficina de Trámite Documentario de esta entidad, “recurso de apelación” contra el acto administrativo emitido por el Jefe de Personal, de impedimento de ingreso a laborar en esta Sede del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que se le declare la



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000054 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 FEB 2019

NULIDAD TOTAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO, por cuanto contraviene lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 24041, concordante con el Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo establecido en el Artículo 10° inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444 y se le reconozca como contratada permanente del Decreto Legislativo N° 276, reponiéndosele en el cargo de **Especialista Forestal** de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de esta entidad o en otro cargo similar, conservando la misma remuneración y demás beneficios de ley. Esgrimiendo que desde el 01 de marzo de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, ha laborado en esta entidad en el cargo anteriormente mencionado de manera ininterrumpida y sin motivo justificado, se le impidió el ingreso a esta Sede a laborar el 02, 03 y 04 de enero de 2019. Subsiguiente, la Oficina de la Secretaría General Regional, deriva el expediente administrativo a la Oficina de Recursos Humanos por corresponder.

Que, mediante **Expediente Administrativo N° 405146**, de fecha 04 de enero de 2019, el administrado **CARLOS NIHOMAR GRANDA LÓPEZ**, presenta a la Oficina de Trámite Documentario de esta entidad, **“recurso de apelación”** contra el acto administrativo emitido por el Jefe de Personal, de impedimento de ingreso a laborar en esta Sede del Gobierno Regional de Tumbes, a fin de que se le declare la NULIDAD TOTAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO, por cuanto contraviene lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 24041, concordante con el Decreto Legislativo N° 276, conforme a lo establecido en el Artículo 10° inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444 y se le reconozca como contratado permanente del Decreto Legislativo N° 276, reponiéndosele en el cargo de **Técnico de Campo** de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de esta entidad o en otro cargo similar, conservando la misma remuneración y demás beneficios de ley. Esgrimiendo que desde el 01 de abril de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2018, ha laborado en esta entidad en el cargo anteriormente mencionado de manera ininterrumpida y sin motivo justificado, se le impidió el ingreso a esta Sede a laborar el 03 de enero de 2019, según consta en el Acta de Constatación Policial. Subsiguiente, la Oficina de la Secretaría General Regional, deriva el expediente administrativo a la Oficina de Recursos Humanos por corresponder.

Que, a través **Informe N° 0002-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH**, de fecha 11 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos alcanza al Jefe de la Oficina Regional de Administración, los Expedientes Administrativos N° 405142, N° 405152, N° 405303, N° 405301, N° 405146 presentados por los administrados FELIX ASBANY HERRERA, VIANCA VANESSA VIDAL VILCHEZ, KATTYA SARITA COSTA BELMONT, YAHAIRA ANABEL HINOJOSA NIQUEN, CARLOS NIHOMAR GRANDA LÓPEZ, correlativamente; para conocimiento y fines. Subsiguiente, con **Proveído S/N** de fecha 15 de enero de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Administración solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal al respecto.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°0000054-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

08 FEB 2019

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) N° 27444, prescribe en su artículo 215° que: *“Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”*. (...)

Que, subsiguiente, los recursos administrativos según el inciso 1), del artículo 216° de la acotada norma, son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Que, en torno a los recursos presentados, es necesario señalar en primer lugar, que el Artículo 158° del TUO la Ley N° 27444, establece que: **“La autoridad responsable de la instrucción por propia iniciativa puede disponer mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”**.

Que, la acumulación de procedimientos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos que guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias. Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones: a) **La objetiva**, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y b) **La subjetiva**, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados. Para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios.

Que, conforme se desprende de los antecedentes, los Expedientes Administrativos N° 405142, N° 405152, N° 405303, N° 405301, N° 405146 presentados por los administrados FELIX ASBANY HERRERA, VIANCA VANESSA VIDAL VILCHEZ, KATTYA SARITA COSTA BELMONT, YAHAIRA ANABEL HINOJOSA NIQUEN, CARLOS NIHOMAR GRANDA LÓPEZ, correlativamente; se encuentran referidos a la impugnación del “acto administrativo” emitido por el Jefe de Personal, de impedimento de ingreso a laborar en esta Sede del Gobierno Regional de Tumbes, para obtener su nulidad. En atención a ello, se advierte que existe conexidad en el asunto y procedimiento mediante los expedientes antes mencionados, toda vez que son afines entre sí. Por lo que, corresponde acumular los Expedientes de Registro N° 405142, N° 405152, N° 405303, N° 405301; N° 405146 de fecha 04 de enero de 2019.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº0000054 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR Tumbes, 08 FEB 2019

Que, ahora bien, se tiene que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, de conformidad al artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, el artículo 219° del mismo cuerpo legal establece que: "El escrito de apelación deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122° de la presente Ley."

Que, en esa misma línea, se tiene que los referidos recursos de apelación se han interpuesto contra una "disposición emitida por el Jefe de Personal", sin determinar qué disposición es el acto administrativo que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo; pues un acto administrativo son declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta¹ y que necesariamente deber ser **expresa y formal**, para ser reconocible por terceros y poderles vincular con su eficacia. *La exigencia de tener una expresión formal, generalmente se asimila con el requisito de escrituriedad del acto*, por el cual se conceptúa que la principal forma de documentación de los actos administrados, es de carácter escrito o escrituriedad².

Que, el profesor HUTCHINSON afirma que el carácter escrito de los actos del procedimiento se sustenta en la conveniencia evidente a favor del administrado, por las siguientes razones:

- Impide ejercer presiones sobre el particular.
- Obliga a fundar las decisiones.
- Exige decidir todas las peticiones, y
- Permite una mejor apreciación de los hechos por parte de los órganos superiores, con el siguiente control de la actuación de los inferiores.³

Que, los requisitos formales de todo acto administrativo son: la fecha y lugar de emisión, el órgano que lo emite, el nombre y la firma (no el sello) de quien lo emite. Adicionalmente, debe considerarse que el original del acto ha de contar con la firma autógrafa del funcionario en caracteres legibles, con el nombre completo y claro.

¹ Numeral 1 del Artículo 4° del TUO de la LPAG.

² "Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia (num. 1. Del art. 4° del TUO de la LPAG)".

³ HUTCHISON, Tomas Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Tomo II, Astrea, Buenos Aires, 1988,p. 95.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 0000054 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 FEB 2019

Que, para MORÓN URBINA, todo recurso administrativo se intenta por escrito y se observaran los extremos exigidos en el artículo 122° del TUO de la LPAG, así también agrega que los únicos requisitos propios de los recursos es la identificación del acto cuestionado (...). Por lo que para dicha identificación el administrado ha de *indicar de manera concreta y específica el acto que estime incorrecto para sus derechos e intereses, así como la fundamentación de hechos necesaria*⁴.

Que, en el caso materia de análisis, se advierte que los administrados interponen recurso de apelación contra “acto administrativo” (disposición verbal) emitido por el jefe de personal, sobre impedimento de ingreso a su centro de labores, así también solicitan que el superior jerárquico declare la nulidad total de dicha disposición por cuanto contraviene lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 24041 concordante con el Decreto Legislativo N° 276, y se les reconozca el derecho a ser considerado como contratado permanente del Decreto Legislativo N° 276 y en consecuencia se ordene la reposición en los cargos que ostentaban o en otro cargo similar, conservando la misma remuneración y demás beneficios de la Ley; sin considerar que el acto a recurrir debe ser un acto escrito y además debe contar con otros requisitos como lugar y fecha de emisión, órgano que lo emite, nombre y firma de quien lo emite. Teniendo en cuenta esas precisiones se observa que el acto recurrido por la administrada carece de los requisitos formales de todo acto administrativo.

Que, al respecto la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite **INFORME N° 061-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ.OR** con fecha 29 de enero de 2019, concluyendo se ACUMULE los Expedientes Administrativos con Registro N° 405142, N° 405152, N° 405303, N° 405301, N° 405146, de fecha 04 de enero del 2019, sobre recursos de apelación, interpuestos por administrados FELIX ASBANY HERRERA, VIANCA VANESSA VIDAL VILCHEZ, KATTYA SARITA COSTA BELMONT, YAHAIRA ANABEL HINOJOSA NIQUEN, CARLOS NIHOMAR GRANDA LÓPEZ, correlativamente y; Se DECLARE IMPROCEDENTE, los recursos de apelación contra disposiciones verbales de impedimento al centro de labores contenidos en los Expedientes Administrativos con Registro N° 405142, N° 405152, N° 405303 y N° 405301, N° 405146, de fecha 04 de enero del 2019, interpuestos por administrados FELIX ASBANY HERRERA, VIANCA VANESSA VIDAL VILCHEZ, KATTYA SARITA COSTA BELMONT, YAHAIRA ANABEL HINOJOSA NIQUEN, CARLOS NIHOMAR GRANDA LÓPEZ; correlativamente.

Que, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

⁴ Morón Urbina, Juan Carlos Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Tomo II, 2018, p. 217.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000054 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 08 FEB 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los Expedientes Administrativos con Registro Nº 405142, Nº 405152, Nº 405303, Nº 405301 y Nº 405146 de fecha 04 de enero del 2019, sobre recursos de apelación, interpuestos por administrados FELIX ASBANY HERRERA, VIANCA VANESSA VIDAL VILCHEZ, KATTYA SARITA COSTA BELMONT, YAHAIRA ANABEL HINOJOSA NIQUEN, CARLOS NIHOMAR GRANDA LÓPEZ, correlativamente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE los recursos de apelación contra disposiciones verbales de impedimento al centro de labores contenidos en los Expedientes Administrativos con Registro Nº 405142, Nº 405152, Nº 405303, Nº 405301 y Nº 405146 de fecha 04 de enero del 2019, interpuestos por administrados FELIX ASBANY HERRERA, VIANCA VANESSA VIDAL VILCHEZ, KATTYA SARITA COSTA BELMONT, YAHAIRA ANABEL HINOJOSA NIQUEN, CARLOS NIHOMAR GRANDA LÓPEZ; correlativamente, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a los Interesados, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Harold L. Burgos
Harold L. Burgos Herranz
GERENTE GENERAL